

ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.202, promovido por don Juan Antonio Solís Cuéllar contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.202 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Antonio Solís Cuéllar, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 12 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos, la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, interpuesto por la representación de don Antonio Solís Cuéllar, contra la Resolución del Ministerio de Industria de 3 de junio del año 1960, por la que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 74.648, «envases con cierre de garantía» a nombre de «Turrones y Especialidades Viar, Sociedad Anónima», sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.143, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.143, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1959, se ha dictado, con fecha 6 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, debemos anular y anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de 14 de noviembre de 1959, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de don Juan Abelló Pascual y don León Villanueva Fungalriño, la marca número 347.431, «Chemofal», para distinguir toda clase de productos químicos y especialidades farmacéuticas; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.059, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.059, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Quími-

ca Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 16 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de nueve de mayo de mil novecientos sesenta, concesionaria del registro de la marca internacional «Cantacín», número doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, a favor de la entidad Farberke Hoescht Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Alemania), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden recurrida, así como la concesión en ella otorgada; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.335, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.335 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 25 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta, que concedió a los «Laboratorios del Doctor López Brea, Sociedad Anónima», la marca «Eucobra», número trescientos treinta y tres mil novecientos cuatro, por no estar extendida conforme a Derecho, revocando y anulando la expresada concesión, sin hacer expresa condena de costas, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (S. N. I. A. C. E.) la ampliación de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de S. N. I. A. C. E., con domicilio en Madrid, carrera de San Jerónimo, número 40, en solicitud de autorización para ampliar una central termoelectrónica; y cum-